



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad de gestión de residuos, promovida por D. Francisco Díaz Herrezuelo, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2012060803)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos, cuyo titular es D. Francisco Díaz Herrezuelo en el término municipal de Villanueva de la Serena, con domicilio en c/ Julián Calderón Moreno, 116 Bajo, 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz) y NIF 38038330X.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad de recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros y fundiciones, aluminio, cobre, ...), y residuos de papel, cartón y plásticos, previo a su transferencia a gestor final autorizado.

La actividad se ubicará en las parcelas 5387, 5388 y 5389, del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en un paraje conocido como "El Cuervo" y con acceso desde el Camino de Santa Ana; en una superficie de 20.967 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II-B del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; atendiendo al procedimiento regulado en su Capítulo III, se somete a evaluación caso por caso. Mediante Resolución de 28 de octubre de 2011, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de referencia. Se incorpora la citada resolución como Anexo II de esta resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 31 de octubre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 232, de 2 de diciembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Quinto. El promotor adjunta Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de 5 de enero de 2009, otorgando la calificación urbanística de los terrenos para la construcción de una nueva planta de centro de recepción y descontaminación de ve-



hículos y de un almacén de chatarra, así como la legalización de las edificaciones e instalaciones existentes, en la agregación de las parcelas número 5387, 5388 y 5389 del polígono 36 del Catastro de Rústica, paraje "El Cuervo", con acceso y fachada al Camino de "Santa Ana".

Sexto. Mediante escrito de 31 de octubre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto 81/2011. A fecha de hoy no ha tenido entrada el informe solicitado.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 12 de marzo de 2012 a D. Francisco Díaz Herrezuelo y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las 9.1. y 9.3 del Anexo II del Decreto, relativas a: Instalaciones para valorización de residuos no incluidas en el Anexo V e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Francisco Díaz Herrezuelo, para la actividad de gestión de residuos no peligrosos metálicos, ubicada en el término municipal de



Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/008.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos, peligrosos y no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ANUALES
Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 10	60 Tm
Limaduras y virutas de metales féreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01	80 Tm
Envases metálicos	Residuos de envases	15 01 04	45 Tm
Vehículos descontaminados	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	100 Tm
Metales féreos	Descontaminación de vehículos	16 01 17	30 Tm
Metales no féreos		16 01 18	25 Tm
Cobre, bronce, latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	7,5 Tm
Aluminio		17 04 02	80 Tm
Hierro y acero		17 04 05	100 Tm
Metales mezclados		17 04 07	10 Tm
Cables exentos de sustancias peligrosas		17 04 11	2,5 Tm
Metales féreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.ej. clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 02	15 Tm
Metales no féreos		19 12 03	5 Tm
Papel y cartón	Fracciones de residuos municipales recogidas selectivamente	20 01 01	70 Tm
Plásticos		20 01 39	30 Tm
Metales		20 01 40	10 Tm

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos: dos naves de 150 y 50 m², 420 m² de superficie hormigonada para labores de descarga y clasificación, y 2.500 m² de superficie para almacenamiento de chatarra clasificada y limpia.

Asimismo, contará con un área de 800 m² para el almacenamiento de papel y cartón y plásticos, que deberán ubicarse en contenedores cerrados o bajo cubierta.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el apartado a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Se atenderá a lo establecido en el apartado -d-.
7. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso de que, mezclado con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo peligroso generado en la actividad.



9. Junto con la documentación referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 3.920 euros (tres mil novecientos veinte euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
10. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación, para ello deberán alzar el cerramiento actual, y la colocación de un material opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función. El apilamiento de residuos no deberá superar una altura tal que pueda ser vista desde el exterior.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Operaciones de clasificación de los residuos para su gestión	20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		20 01 35*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.



- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
4. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.6.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas urbanas procedentes de aseos. Este agua será conducida mediante red de saneamiento independiente a fosa séptica estanca debidamente dimensionada.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.



- c) Una red de recogida de aguas pluviales para el área hormigonada exterior, donde se hace acopio de residuos metálicos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que habrá de estar adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
2. Exceptuando el vertido indirecto señalado en el punto 1.c. anterior, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la pertinente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 98 dB(A), correspondiente al funcionamiento de la prensa-fragmentadora.
2. En la instalación industrial no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de ruido máximo, dB(A)
Periodo día	70
Periodo tarde	70
Periodo noche	55

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los siguientes valores máximos.

Periodo de funcionamiento	Nivel de recepción interno máximo, dB(A)			
	A locales residenciales	A locales administrativos, oficinas y aulas de uso docente	A salas de lectura de uso docente	A establecimientos hospitalarios
Periodo día	35	40	35	30
Periodo tarde	35			
Periodo noche	30			

El nivel de ruido se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Copia de la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.9. de esta resolución.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.



- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración Pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad proyectada por Francisco Díaz Herrezuelo consiste en la recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros y fundiciones, aluminio, cobre,...), y residuos de papel, cartón y plásticos, previo a su transferencia a gestor final autorizado.

La capacidad de gestión de las instalaciones es de unas 570 Tn anuales de chatarra metálica y unas 100 Tn de residuos de papel, cartón y plásticos, aproximadamente.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La actividad se desarrolla en las parcelas 5387, 5388 y 5389, del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en un paraje conocido como "El Cuervo" y con acceso desde el Camino de Santa Ana.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 50 m² con la zona de prensa de chatarra.
- Nave de 150 m² para almacenamiento de cobre y metales.
- 420 m² de superficie hormigonada para labores de descarga y clasificación.
- 2.500 m² de superficie para almacenamiento de chatarra clasificada y limpia.



- Área de 800 m² para el almacenamiento de papel y cartón y plásticos, que deberán ubicarse en contenedores cerrados o bajo cubierta.
- Báscula para vehículos y oficina de recepción de 40 m².

Los equipos utilizados en la actividad son:

- Prensa empacadora para chatarra.
- Grupo electrógeno diésel para accionamiento de la prensa empacadora.
- Grúa móvil para alimentar la prensa.
- Carretilla elevadora todoterreno.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE CHATARRA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA. IA11/00666.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de enero de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la adecuación de una instalación dedicada al almacenamiento de chatarra que se ubica en la parcela 5387, del polígono 36, perteneciente al término municipal de Villanueva de la Serena.

La parcela sobre la cual se ubica la actividad cuenta con una superficie de 21.012 m², de los cuales 5.000 m² constituirán la actividad de almacenamiento de chatarra.

Las actuaciones propuestas para adecuar la instalación existente son las siguientes:

- Limpieza y consolidación de un área de 5.000 m² para permitir el adecuado tránsito de vehículos y servir de base a la adaptación de la zona de descarga.
- Solera de hormigón armado impermeabilizada de 420 m² de superficie. La solera dispondrá de pendientes del 1% y disposición de canales y red de recogida y retención de grasas que pudieran ser arrastradas por el agua de lluvia.

La instalación dispondrá, además, de una báscula para vehículos, una oficina de recepción de 40 m² y una nave de 150 m².

Los procesos que se llevarán a cabo en las instalaciones se resumen en las siguientes etapas:

- Recepción y pesaje.
- Descarga clasificada: se dispondrá de zonas de descarga diferenciadas para los distintos tipos de metales, así como en función del tamaño de los elementos.
- Prensado: Dicha actuación se aplicará fundamentalmente sobre residuos de aluminio y vehículos descontaminados procedentes del CARD perteneciente al titular y anexo a la instalación proyectada.



- Almacenamiento.
- Expedición de productos.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 02 01 10: Residuos metálicos.
- 12 01 01: Limaduras y virutas de metales férreos.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 19 12 02: Metales férreos.
- 19 12 03: Metales no férreos
- 20 01 40: Metales.

La cantidad de residuos a gestionar viene siendo de 570 toneladas al año aproximadamente.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 1 de abril de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:



- No se considera necesario someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en el informe.
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas).
- La zona de ejecución del proyecto no se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.
- La zona de ejecución del proyecto no está afectada por Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas, Planes rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: se informa favorablemente el proyecto siempre que se cumplan las medidas correctoras señaladas en el informe.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El promotor del proyecto no ha acreditado que disponga de derechos suficientes como para asegurar el abastecimiento de la actuación. El promotor deberá garantizar que no se va a aumentar el déficit hídrico de la zona, recurriendo a cualquiera de las medidas contempladas en la legislación de aguas vigente.
 - Según se desprende de la documentación aportada, se ha proyectado que la actuación realice un vertido directo al terreno, por tanto, deberá solicitar una autorización de vertido para las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes.
 - Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos del citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
 - Las soleras, las paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizados para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.
 - Dado que según catastro el uso actual del suelo es agrario, el promotor de la explotación deberá solicitar el cambio de uso a industrial, conforme a la nueva actividad que en él se desarrollará.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al correcto almacenamiento de los residuos gestionados por la instalación. Toda la superficie de la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la superficie en la que se almacenen o manipulen materiales susceptibles de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada y las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración adecuado previamente a su vertido a cauce público. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente



la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 5.000 m² situados en la parcela 5387 del polígono 36 del término municipal de Villanueva de la Serena.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos cabe destacar que la ubicación se encuentra anexa a un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos (CARD), lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se facilite la gestión de parte de los residuos originados en el CARD, minimizando el volumen requerido para su transporte a otros centros de valorización o eliminación de los mismos.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, prensado y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de ejecución del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos ni en otras figuras de protección de espacios (fuera de Áreas Protegidas). Así mismo, tampoco se encuentra en una zona de influencia para las especies recogidas en el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001, ni para hábitats de interés comunitario.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta anexa a una actividad ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Medio Ambiente.



El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación en la que se almacenen o manipulen residuos susceptibles de originar lixiviados al terreno, así como la superficie destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la instalación serán sometidas a tratamiento depurador antes de su vertido. Con esta medida se cumple con la especificación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para considerar compatible el proyecto.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalaciones de almacenamiento de chatarra en el término municipal de Villanueva de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de octubre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

• • •